AVISA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EL MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA, ADMITIÓ LA ACCIÓN DE TUTELA RADICADA CON EL NO.11001220300020230229600 FORMULADA POR CONTROL ONLINE S.A.S. EN REORGANIZACIÓN CONTRA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DAVIVIENDA S.A SE PONE EN CONOCIMIENTO LA EXISTENCIA DE LA MENCIONADA PROVIDENCIA A

TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES, TERCEROS O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No. RADICADO BAJO EL

VINCULAR A LAS PARTES E INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO QUE ES OBJETO DE LA SÚPLICA

Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 10 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 05:00 P.M.

Laura Melissa Avellaneda Secretaria

Elabora Carlos Estupiñan

AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y

EXCLUSIVAMENTE AL CORREO

ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co;

CITAR NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO

LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA DE DECISIÓN CIVIL

Bogotá, D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Control Online S.A.S. en Reorganización
Accionado	Superintendencia de Sociedades y
	Davivienda S.A.
Radicado	110012203 000 2023 02296 00
Instancia	Primera
Asunto	Admite

Dado que la demanda de tutela del epígrafe cumple los requisitos legales, se dispone:

- 1. Admitirla a trámite.
- 2. Vincular a las partes e intervinientes dentro del proceso que es objeto de la súplica, siempre que ello resulte procedente.
- 3. Conceder a los convocados y vinculados el término de un día para que, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de defensa. Por conducto del accionado, remítanse las respectivas comunicaciones a los terceros con interés y alléguense a este trámite de forma oportuna.
- 4. Por parte de la Secretaria realizase el debido emplazamiento respecto de quienes puedan tener interés en la acción de tutela o pudieran verse afectados con la misma, publicándolo en la página web de la Rama Judicial. Los citados dispondrán del mismo término previsto en el numeral anterior para efectos de pronunciarse.
- 5. Requerir a la entidad administrativa accionada para que, en el mismo término señalado en el numeral precedente, rinda un informe detallado de los hechos que dieron origen a esta súplica y allegue las piezas procesales que se encuentren en su poder.

6. Se niega por improcedente la medida provisional solicitada. En efecto, para una eventual protección de los derechos fundamentales invocados se considera innecesario ordenar la suspensión de la providencia atacada, máxime cuando del escrito de tutela y las pruebas allegadas, no se desprende la inminencia de un perjuicio irremediable para el accionante. (Artículo 7º del Decreto 2591 de 1991)

Notifiquese.

JAIME CHAVARRO MAHECHA

Magistrado

Firmado Por:
Jaime Chavarro Mahecha
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8689e2eb5222c8dbe010db348e83c19ac996599a3001644f84c3366eda23012**Documento generado en 06/10/2023 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica